

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00002

Como quiera que no se subsanó a cabalidad la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA.

Obsérvese, que no se dio cumplimiento al numeral 2° del auto inadmisorio, sin que lo manifestado por el memorialista en el sentido de “*Quien puede lo más puede lo menos*”—*es un adagio arraigado en nuestro sistema judicial*”, por cuanto los jueces deben estar sometidos al imperio de la ley. Deberá tenerse en cuenta que no se aportó el poder que lo faculte para iniciar la presente prueba anticipada.

Se ordena su devolución a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ